



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 Primera Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 5874/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa del congresista Héctor Acuña Peralta, por el que propone la "Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones a través de la participación de los ingenieros geólogos".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 5874/2023-CR¹ fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 08 de setiembre de 2023 y decretado el 12 de setiembre de 2023 a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Vivienda y Construcción revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5874>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

admisibilidad del proyecto de ley que, siendo calificado positivamente, fue admitido por esta comisión ordinaria².

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su décima primera sesión ordinaria realizada el martes 21 de noviembre de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, María Córdova Lobatón, Luis Picón Quedo, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en abstención de los congresistas Sigrid Bazán Narro, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera y Kelly Portalatino Avalos; ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

1.2. Opiniones e información solicitadas y recibidas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y

²El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2023, establece como objetivos generales en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 promover la construcción de viviendas a favor de los sectores más vulnerables, poniendo énfasis en el **derecho a una vivienda digna**, asimismo, legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario al 2021, la visión del Perú al 2050 y, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por la ONU; la agenda parlamentaria priorizando los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo remitidos con carácter de urgente.

Asimismo, conforme al sub numeral 5.1 del numeral 5 del referido plan de trabajo en el rubro programación de la agenda legislativa se establece lo siguiente: "La agenda legislativa de la Comisión está orientada por los proyectos de ley que hayan sido decretados a ella, priorizando los de mayor impacto y las iniciativas legislativas remitidas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. Prioritariamente la temática a tratar comprenderá el saneamiento físico legal y ordenamiento territorial, la calidad del agua como derecho fundamental de las personas y el **acceso a una vivienda digna, contribuyendo al cierre de brechas en la atención de las necesidades de la población.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2023-2024 en relación al Proyecto de Ley 5874/2023-CR, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 089-2023-2024-CVC/CR	27 de setiembre de 2023
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	OFICIO N° 090-2023-2024-CVC/CR	27 de setiembre de 2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 091-2023-2024-CVC/CR	27 de setiembre de 2023
Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO N° 092-2023-2024-CVC/CR	27 de setiembre de 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2023-2024 en relación al Proyecto de Ley 5874/2023-CR, ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Colegios de Ingenieros del Perú	Carta N° 2115-2022-2024/CIPCN/DN	26 de octubre 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

1.3. Opiniones e información recibida

El Proyecto de Ley 5874/2023-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen.

El Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, señala que el ingeniero geólogo estará contribuyendo aún mucho más con la sociedad y con el país, en su seguridad, sostenibilidad y desarrollo por lo que consideran la iniciativa legislativa viable.

Asimismo, se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y se registran un significativo número de opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 5874/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones a través de la participación de los ingenieros geólogos". En tal virtud, se insertan algunas de las opiniones ciudadanas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República³.

HERMÓGENES EDGARD GONZÁLES ZENTENO

21/09/2023

El presente Proyecto está parcializado e incompleto. En una anterior reunión en el Colegio de Ingenieros del Perú, participé como presidente de la Sociedad Geofísica del Perú, y se solicitó también que la Especialidad de Ingeniería Geofísica sea incluida en dicho Proyecto de Ley (se presentó el documento de sustento) para que sea incluido en el Proyecto de Ley, y se observa que no ha sido incluida la especialidad de Ingeniería Geofísica. La especialidad de Ingeniería Geofísica tiene mayor alcance, por cuanto

³ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR - Opiniones Ciudadanas sobre los Proyectos de Ley - Foros Legislativos Virtuales: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

utilizado instrumentos o equipos para la caracterización de riesgos, caracterización del subsuelo, presencia de agua subterránea, fenómenos geotécnicos y riesgos asociados. Todos estos aspectos son importantes para las habilitaciones urbanas motivo de la presente Ley. Por tanto, como representante de la Sociedad Geofísica del Perú, solicito que el proyecto de ley se devuelva a sus autores para que se incluya la especialidad de Ingeniería Geofísica y que no sea un proyecto egocentrista y partidista...

MARÍA CECILIA VENTOCILLA MENDOZA

21/09/2023

Muy importante que haya un geólogo que de constancia que una obra esté supervisada de un estudio especial para que una obra pueda tener una buena base de construcción.

AGUSTÍN LINO NAJARRO BELLIDO

21/09/2023

De acuerdo, se debería incluir al ingeniero Geólogo en todo proyecto de construcción educativos, infraestructuras, hospitales, carreteras, etc.

ZACARIAS PUMA PUMA

22/09/2023

OPINIÓN FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY N° 5874/2023-CR POR: ZACARÍAS PUMA PUMA INGENIERO GEÓLOGO CIP-39521 Previo saludo, Señores del Congreso de la República del Perú, estoy de acuerdo que se apruebe el PROYECTO DE LEY N° 5874/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 3 Y 5 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS. SUSTENTO: Los INGENIEROS GEÓLOGOS son profesionales de las CIENCIAS DE LA TIERRA formados académicamente para explicar la historia de millones de años del planeta Tierra y de todo lo que ocurrió, ocurre y ocurrirá sobre ella, asimismo, están capacitados para interpretar el pasado, describir el presente y predecir su evolución futura de la geomorfología y de los fenómenos naturales que gobiernan actualmente la faz de la Tierra. Por lo tanto, es el profesional con conocimiento cabal para describir las características de la estructura del planeta Tierra (corteza, manto y núcleo), que incluye el suelo y el macizo rocoso donde se van a construir o desarrollar los diferentes proyectos de infraestructura física. Además, están especializados en diferentes campos de las Ciencias Geológicas, una de las especialidades es la GEOTECNIA, donde no solo está incluido las HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES sino también la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN GENERAL, como la construcción de puentes, muelles, carreteras, pistas de asfalto, represas, túneles, relaveras, canchas de desmonte, cancha de mineral, reservorios de agua, canales de irrigación, mineroductos, gasoductos, oleoductos, redes eléctricas subterráneas, redes de telefonía subterráneas. Asimismo, es de vital importancia la participación de los Ingenieros Geólogos en la GESTIÓN DEL RIEGO DE DESASTRES, como profesionales de las Ciencias de la Tierra y conocedores de la fenomenología, están formados.

JULIO CÉSAR CHACCA BUSTINZA

22/09/2023

Para la construcción de infraestructuras civiles, se tiene que hacer un estudio específico del entorno geológico, identificando su origen, proceso geológico, así como sus parámetros correspondientes, con ello dar un dato predictivo sobre su comportamiento y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

vulnerabilidad del terreno, y con ello tomar las medidas necesarias para la ejecución de dicha obra.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 5874/2023-CR, consta de tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final. Tiene como objeto modificar los numerales 3 y 5 del artículo 4 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones para garantizar la participación de los ingenieros geólogos en los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones.

El texto normativo es:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los numerales 3 y 5 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones para garantizar la participación de los ingenieros geólogos en los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar que los procesos geodinámicos, geológicos y geotécnicos a los que se encuentran expuestos los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones cuenten con un análisis adecuado por parte de los ingenieros geólogos, a efectos de garantizar la seguridad y el adecuado desarrollo de dichos proyectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

Artículo 3.- Modificación de los numerales 3 y 5 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones

Se modifican los numerales 3 y 5 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

(...)

3. Profesionales responsables del proyecto

Según su especialidad son: El arquitecto, para el proyecto de arquitectura y/o de habilitación urbana y de seguridad, de ser el caso; el ingeniero civil, para el proyecto de estructuras en edificaciones, y de pavimentación en habilitaciones urbanas y de seguridad en su especialidad; el ingeniero sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias y de seguridad en su especialidad; el ingeniero electricista o electromecánico, para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas y de seguridad en su especialidad; **el ingeniero geólogo para la evaluación y gestión de riesgos generados por fenómenos naturales, la adopción de las medidas geotécnicas para determinar la ubicación del proyecto, así como para prevenir, mitigar y reducir dichos riesgos.** En el caso que se cuenten con proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, estos proyectos son responsabilidad de los profesionales proyectistas y no deben ser sujetos a evaluación técnica por parte de la municipalidad, Comisión Técnica o Revisores Urbanos.

Los arquitectos e ingenieros requieren habilitación vigente de su respectivo colegio profesional a la fecha de presentación del proyecto".

(...)

"5. Comisión Técnica

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformado por:

Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside.

Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.

Cuatro (4) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario, eléctrico o electromecánico e **ingeniero geólogo**.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación de normas reglamentarias

En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecúa las disposiciones del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbana y Licencias de Edificación y del Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, a lo dispuesto por la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres al 2050.
- Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos.
- Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Problemática

La problemática referida en la iniciativa legislativa ha sido identificada y desarrollada por el Colegio de Ingenieros del Perú, a través de las conclusiones del Primer Encuentro Nacional de los Consejos Departamentales de Ingeniería Geológica de dicho gremio profesional, realizado en la ciudad de Arequipa en abril de 2023⁴, durante la gestión de la

⁴ Conforme refiere la proposición legislativa para su elaboración se han realizado reuniones de trabajo con los representantes de los quince capítulos de Ingeniería Geológica del CIP, representados por el Ing. Yarita Carran Moreno (Capítulo Áncash - Huaraz); Ing. Merardo Ramos Huaccharaqui (Capítulo Apurímac); Ing. Juan Pachari Rosello (Capítulo Arequipa); Ing. Víctor Vargas Rodríguez (Capítulo Cajamarca); Ing. Antonio Guzmán Martínez (Capítulo Callao); Ing. José Montesinos Cervantes (Capítulo Cusco); Ing. Roberto Herrera Quispe (Capítulo Huancavelica); Ing. Róger Martínez Canchari (Capítulo Huánuco); Ing. César Corcuera Horna (Capítulo La Libertad); Ing. Humberto Suguimitzu Miura (Capítulo Lima); Ing. Felipe Vizcarra Huacán (Capítulo Moquegua); Ing. Luis Lazo Pagan (Capítulo Pasco); Ing. Roberth Carrillo Elizalde (Capítulo Piura); Ing. Javier Chura Luque (Capítulo Puno); Ing. René Huacarpuma Huamani (Capítulo Tacna); Ing. Juvenal Medina Rengifo, Pro - Secretario del Capítulo de Ingeniería Geológica del CIP, y el Ing. Jaime Suárez Llerena, Vicepresidente del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica de Arequipa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

ingeniero María del Carmen Ponce Mejía, Decana Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP).

Según la Organización de las Naciones Unidas (2004) mediante el documento "Vivir en Riesgo", Informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, los terremotos han puesto en cuestionamiento de manera creciente los criterios oficiales respecto a las normas de construcción en el Perú. La ONU identifica a las amenazas geológicas como aquellos procesos o fenómenos naturales terrestres que pueden causar pérdida de vidas o daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental, identificando como amenazas geológicas fenómenos tales como los terremotos y tsunamis, actividad y erupción volcánicas, movimientos de masa, deslizamientos, desprendimiento de rocas, licuefacción, colapso de superficies, entre otros. De forma similar, según la clasificación de fenómenos extremos de origen natural de la Base de Datos Internacional sobre Desastres EM-DAT del Centro de Investigación sobre la Epidemiología de Desastres⁵, identifica a los peligros geológicos o geofísicos como aquellos procedentes de tierra sólida. Los riesgos geológicos constituyen verdaderas contingencias que deben considerarse para la prevención, mitigación⁶ y reducción del riesgo de desastres que pueden afectar gravemente a la población, generando graves costos sociales y económicos.

⁵ Desastre: Generalmente se denomina así a un acontecimiento o serie de sucesos de gran magnitud, que afectan gravemente las estructuras básicas y el funcionamiento normal de una sociedad, comunidad o territorio, ocasionando víctimas y daños o pérdidas de bienes materiales, infraestructura, servicios esenciales o medios de sustento a escala o dimensión más allá de la capacidad normal de las comunidades o instituciones afectadas para enfrentarlas sin ayuda.

⁶ Mitigación: Acciones a corto y largo plazo, programas o políticas implementadas con anterioridad a que se produzca un peligro, o en sus primeras fases, con el fin de reducir el grado de riesgo para las personas, las propiedades y la capacidad productiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

En el caso de América Latina, en los últimos años se ha evidenciado la falta de medidas suficientes para llevar a cabo una adecuada previsión para hacer frente al riesgo de desastres que conlleva la geografía de la región. En particular, no se han adoptado de manera completa planes y mecanismos para mitigar o prevenir el riesgo de desastres. Esta situación resulta preocupante en atención a la incidencia de desastres que han ocurrido en el continente americano.

En los últimos cincuenta años, en América del Sur se han registrado 1091 desastres que han ocasionado 173,350 muertes y afectado a 186 millones de personas, generando daños por más de 162 millones de dólares. Asimismo, se tiene que el segundo tipo de desastre más común en la región son los terremotos, entre los que destaca el ocurrido en la provincia de Áncash el 31 de marzo de 1970, que causó la muerte de 66,000 personas. En este contexto, debe tenerse presente que el Perú forma parte del llamado "cinturón de fuego del pacífico"⁷, la región con mayor sismicidad del mundo⁸. En nuestro país se han registrado hasta siete sismos con una magnitud superior a 7.5 grados, encabezando la lista de países en la región con mayor número de sismos de dicha gravedad. Así, el terremoto de mayor magnitud registrado en el territorio peruano fue de 8.4 grados y ocurrió en el año 1746, el cual generó un tsunami que asoló las ciudades de Lima y el Callao, ocasionando la muerte de 20,000 personas⁹.

⁷ El cinturón de fuego del Pacífico o Anillo de fuego del Pacífico es una de las zonas de subducción ubicada en las costas del océano Pacífico caracterizada por ser algunas de las regiones sísmicas y volcánicas más importantes y activas del mundo.

⁸ Instituto Geológico, Minero Metalúrgico - INGEMMET (2021) Los peligros geológicos en Perú. Lima: INGEMMET, p.9 Disponible en:

[https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/3083/8/2021-](https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/3083/8/2021-Los%20peligros%20geol%C3%B3gicos%20Peru.pdf)

[Los peligros geológicos Peru.pdf](https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/3083/8/2021-Los%20peligros%20geol%C3%B3gicos%20Peru.pdf) Fecha de consulta: (04.06.2023)

⁹ Extraído de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5874/2023-CR.

Entre los terremotos más graves registrados en el Perú, el ocurrido en Casma y Chimbote en el año 1970, el cual alcanzó una magnitud de 7.6 grados y ocasionó la destrucción de los pueblos de Huaylas, Chimbote, Casma y Huarmey que dejó un

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

4.1.2. Rol de los ingenieros geólogos y su necesaria participación en la prevención, mitigación y reducción de riesgos de desastres

La gestión del riesgo de desastres¹⁰ constituye un elemento de gran importancia en la toma de decisiones para la planificación y el ordenamiento, sin embargo, a pesar de ello, aún faltan instrumentos y mecanismos que articulen los procedimientos en estos temas. La Ley 26664, Ley que crea el SINAGERD viene planteando los principales lineamientos y estrategias, existen autoridades que aún no incorporan tales planteamientos a la hora de gestionar y administrar sus territorios. En tal sentido, como instrumento técnico de carácter estratégico de gestión surgen los estudios especializados de evaluación de riesgos de desastres¹¹ y vulnerabilidad al cambio climático, que se incorpora como herramienta técnica sustentatoria para el ordenamiento territorial, y trata de complementar la zonificación económica ecológica. Dichos estudios comprenden las acciones y procedimientos que se realizan para conocer los peligros, analizar las vulnerabilidades de

saldo de 66,000 muertos y 150,000 heridos, así como 500 millones de dólares en daños generados por dicho movimiento sísmico. Asimismo, el terremoto ocurrido en el año 2001 de 8.4 grados que afectó principalmente a la región Arequipa, ocasionando un saldo de 82 fallecidos y 219,420 personas damnificadas. Por su parte, el terremoto de 7.9 grados ocurrido en el año 2007, en Pisco, ocasionó la muerte de 500 personas y damnificó a 434,614 personas.

¹⁰ Podemos definir gestión de riesgo de desastres como el conjunto de medidas orientadas a limitar la probabilidad de que ocurran daños producidos por fenómenos adversos a un nivel en el que las necesidades puedan ser cubiertas con los recursos de la propia comunidad afectada.

¹¹ Debe entenderse preliminarmente antes de gestión de riesgo de desastres, qué significa amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

Con amenaza se entiende un factor de riesgo externo de un sistema o de un sujeto expuesto, que se exprese como la probabilidad de ocurrencia de un evento con una cierta intensidad, en un sitio específico y en un periodo de tiempo. En gestión de riesgo de desastres medimos la exposición a una amenaza.

Con vulnerabilidad se hace referencia a las características y circunstancias de una comunidad o sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza. Tras esta noción se encuentra la predisposición tanto física como económica, política y social de ser afectados o sufrir daños considerables en función de un fenómeno desestabilizador.

Por su parte, el riesgo es la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas: a mayor vulnerabilidad y mayor exposición, mayor será el riesgo de ser afectados por eventos adversos o amenaza.

Para minimizar los efectos de posibles desastres naturales o eventos adversos se deben poner en marcha un conjunto de acciones que disminuyan nuestra exposición a una posible amenaza y también reduzcan nuestra vulnerabilidad. Aquí es donde interviene la gestión de riesgo de desastres.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

acuerdo a la dimensión social y económica que faciliten establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

En este contexto, resulta pertinente mencionar la estrecha relación entre geología¹² y desastres naturales, toda vez que este último concepto incide directamente en la tierra.

El término *geología* deriva del griego "geo" que significa tierra, y "logos" tratado o conocimiento, por lo tanto, se define como la ciencia de la tierra y tiene por objeto entender la evolución del planeta y sus habitantes, desde los tiempos más antiguos hasta la actualidad mediante el análisis de las rocas.

¹² El estudio de la geología se divide generalmente en dos partes:

1) *Geología externa*: se ocupa del estudio de los materiales que forman la corteza terrestre y los procesos de la capa atmosférica y de la biosfera que influyen sobre ella.

2) *Geología interna*: estudia los procesos que se desarrollan bajo la corteza terrestre y las causas que los producen.

La geología externa se divide a su vez en:

1) *Geología física*: estudia la constitución y propiedades de los materiales que componen la Tierra, su distribución a través del globo, los procesos que la formaron y alteraron, la manera en que han sido transportados y distorsionados, la naturaleza y evolución del paisaje.

2) *Geología histórica*: estudia la evolución de la vida sobre la Tierra, desde las formas más elementales que existieron hace dos mil millones de años, hasta la flora y la fauna actual incluyendo al ser humano. También estudia los cambios del planeta a través de millones de años, el avance y retroceso de los mares, la erosión de las rocas y el depósito de los sedimentos, y la formación de cadenas montañosas.

De la geología se desprenden diversas ramas especializadas como son:

- *Mineralogía*: estudia los minerales formadores de las rocas que componen a la corteza terrestre.
- *Petrología*: estudia el origen, la aparición, la estructura y la historia de las rocas, las cuales se dividen en rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas.
- *Petrografía*: es la parte que describe las características de las rocas cristalinas auxiliándose con un microscopio de luz polarizada.
- *Paleontología*: estudia la vida prehistórica e investiga la relación entre los fósiles de los animales (*paleozoología*) y de las plantas (*paleobotánica*) con los animales y plantas existentes actualmente.
- *Sedimentología*: investiga los depósitos terrestres o marinos, su evolución, fauna, flora, minerales y sus texturas. Estudia los numerosos rasgos imbricados de rocas blandas y duras y sus secuencias naturales, con el objetivo de reestructurar el entorno terrestre primitivo en sus sistemas estratigráficos y tectónicos.
- *Geología estructural*: estudia las distintas estructuras geométricas de las rocas para su clasificación y explicar las relaciones entre ellas, su aparición y movimiento; es auxiliar del estudio de los grandes rasgos externos para la prospección de carbón y de petróleo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

Es considerada como una ciencia histórica ya que parte de la premisa de que el relieve actual de la Tierra es el resultado de una larga y variada evolución, por ello analiza este desarrollo espacial y temporal para señalar los factores y fuerzas que actuaron en el proceso y que le han dado la forma que actualmente conocemos, tanto en el exterior como en el interior de nuestro planeta.

Las rocas de la corteza terrestre, los restos petrificados y los rastros de los organismos (fósiles), son elementos que se han utilizado para hacer la historia biológica ya que representan documentos y testimonios que permiten a los geólogos, deducir las condiciones y los acontecimientos de los siglos pasados.

La *geología* se apoya en los principios de la física que tratan sobre las leyes de la energía y de la estructura atómica; en los principios de la química que se refieren a la composición y a las interacciones de los materiales; algunos otros de la *biología* y la *astronomía*, dando origen a otras ciencias como la *geofísica*, la *geoquímica*, la *paleontología*, la *geobotánica* y la *zoogeología*.

Con base en estudios y análisis, la geología también intenta responder a las preguntas que la humanidad se ha hecho a través de los siglos: ¿qué fuerzas han elevado a las cadenas montañosas?, ¿qué significan los volcanes y los terremotos?, ¿qué antigüedad tiene la vida sobre la Tierra, ¿desde cuándo existe el ser humano en la Tierra¹³?

¹³ Fuente: Servicio Geológico Mexicano (SGM)

Contacto: Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4, Col. Venta Prieta Pachuca, Hgo., C.P. 42083

Teléfono: (771) 71 13583

Correo Electrónico: webmaster@sgm.gob.mx

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

La gestión de riesgos de desastres debe entenderse como el conjunto de medidas orientadas a limitar la probabilidad de que ocurran daños producidos por fenómenos adversos a un nivel en el que las necesidades puedan ser cubiertas con los recursos de la propia comunidad. Ello se logra mediante la eliminación (prevención) o la reducción (mitigación) de la amenaza, la vulnerabilidad o ambas. Pero también se logra mejorando la capacidad de respuesta de la comunidad, esto es, la preparación. Cuando se habla de gestión de riesgo, comúnmente se asocia a los riesgos y desastres naturales como terremotos, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, etc. Pero la verdad es que este sector no se limita a los desastres naturales, ya que abarca todos aquellos eventos adversos que implican un cambio en la población de interés. Esos eventos adversos podrían ser la violencia, la entrada repentina de muchas personas migrantes por una frontera, etc.

A nivel internacional el UNISDR (Estrategia Internacional para la Reducción de Riesgos de Desastres de las Naciones Unidas), es la institución de Naciones Unidas que proporciona liderazgo y apoyo para acelerar los esfuerzos mundiales en la reducción del riesgo de desastres con el fin de lograr un desarrollo sostenible inclusivo. UNISDR es también la institución que todos los años desde el 2009 define el tema principal sobre que centrarán las celebraciones del Día Internacional de la Gestión de Riesgos que se celebra todos los 13 de octubre. Para el año 2022 el tema principal fue "aumentar sustancialmente la disponibilidad y el acceso de las personas a los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples y a la información y evaluación del riesgo de desastres para el 2030".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

El ingeniero geólogo¹⁴ evalúa la tierra, sus recursos y el mejor aprovechamiento de estos. Su ámbito de actuación alcanza actividades como la minería, la extracción, la geotecnia, el medio ambiente y la mitigación de desastres naturales.

La participación profesional del ingeniero geólogo es vital en la prevención de desastres, frente a la ausencia de planificación y medidas preventivas para una visión integral del problema en atención a los elementos que intervienen en la generación de los riesgos que se busca evitar. De allí la necesidad de contar con dicho profesional altamente calificado, con conocimientos de las características del territorio en el que va a desarrollar los proyectos de habilitación urbana o de edificaciones.

Se destaca de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, la posición del Colegio de Ingenieros del Perú, institución que ha meritado el rol de los ingenieros geólogos y su ámbito de competencia profesional en materia de riesgos de desastres, su participación especializada en el desarrollo de proyectos de habilitación urbana o de edificaciones, garantiza una adecuada evaluación de los riesgos geológicos vinculados a un determinado proyecto. Participan como interlocutores en el ordenamiento territorial, como asesores en la toma de decisiones vinculado a la planificación del desarrollo en el ámbito municipal y como vital agente en la identificación de posibles riesgos geológicos y presentación de alternativas para su mitigación.

Así, el campo de acción del profesional ingeniero geólogo se vincula estrechamente con la reducción de riesgos y en el manejo de las vulnerabilidades. El ejercicio de la planificación puede desempeñar un papel fundamental al momento de identificar vulnerabilidades y actuar en consecuencia con los instrumentos con que se cuenta, tales

¹⁴ Asociación Colombiana de Geología. Un geólogo en cada municipio, Bogotá: ACGGP, P.5.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

como planes de desarrollo y de gestión de riesgos, planificación urbana, ordenamiento territorial o códigos de construcción, y a través de procesos como la coordinación intersectorial, la coherencia entre políticas y la articulación entre múltiples actores para mitigar riesgos y crear resiliencia.

Entre las funciones del ingeniero geólogo, destacan:

- Participación en la elaboración, análisis y evaluación de los planes de ordenamiento territorial.
- Realizar seguimiento y proponer acciones de prevención, mitigación y reducción de riesgos.
- Generar y articular proyectos para la exploración de aguas subterráneas.
- Asesoría técnica para la solución de los conflictos ambientales.
- Capacitación a funcionarios y a la población.
- Participación en los procesos de coordinación y evaluación de todos los recursos naturales mineros metálicos, no metálicos y energéticos vinculados a las entidades gubernamentales con los proyectos de minería y energéticos.

Siendo así, es importante contar con especialistas que contribuyan a prevenir los desastres en todo ámbito de la gestión territorial, frente a los grandes riesgos geológicos que afronta el territorio y que invocan el imperativo de la especialidad profesional señalada, ligada a los desastres a los que se encuentra expuesto nuestro país¹⁵.

¹⁵ El INGEMMET ha resaltado lo siguiente: Los planes de ordenamiento territorial deben contemplar la identificación de las zonas expuestas a peligros geológicos y a cualquier evento natural que potencialmente implique riesgo para las personas o bienes materiales. Por ello, la geología ambiental debe ser considerada en la etapa de planificación de la utilización del territorio. Es conveniente realizar una evaluación de los poblados existentes que están sujetos o presentan vulnerabilidad a los procesos de remoción en masa, o los que de una manera u otra se encuentran ubicados dentro de áreas susceptibles a la ocurrencia de peligros geológicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

A continuación, se grafica las zonas críticas per departamento, así como los planes de prevención con los que las regiones cuentan:

Zonas críticas y planes de prevención por departamento¹⁶

Departamento	Zonas Críticas	Planes de Prevención
Áncash	130	43
Amazonas	106	2
Apurímac	37	5
Arequipa	137	8
Ayacucho	42	5
Cajamarca	183	3
Cusco	81	25
Huancavelica	56	1
Huánuco	61	0
Ica	14	1
Junín	65	1
Lambayeque	67	2
La Libertad	87	5
Lima	275	27
Loreto	68	1
Madre de Dios	17	2
Moquegua	42	2
Piura	49	37
San Martín	127	2
Tacna	46	2
Tumbes	19	3
Ucayali	82	1
Pasco	34	0
Puno	70	7

Fuente INGEMMET.

¹⁶ Como resalta la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa se evidencia que no se han adoptado las medidas necesarias para prevenir, reducir o mitigar posibles riesgos frente a los desastres a los que se encuentra expuesta la población y que requiere una mayor atención y la intervención por parte de profesionales especializados para la prevención de los fenómenos originados por los distintos fenómenos naturales y que han comprometido los derechos de la población y la infraestructura nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

4.1.3. Viabilidad del Proyecto de Ley 5874/2023-CR

Teniendo en cuenta la situación frente al acontecimiento de los fenómenos naturales y su necesaria previsión, se requiere asegurar el concurso profesional de los ingenieros geólogos, respecto de los cuales, según información del Colegio de Ingenieros del Perú, actualmente se cuenta con 6,387 profesionales a nivel nacional conforme se aprecia en el siguiente cuadro. Ante ello, corresponde evaluar y merituar la intervención de dichos profesionales en el estudio, evaluación y gestión de los riesgos vinculados a la geodinámica externa, geodinámica interna, fenómenos hidrometeorológicos oceanográficos y los inducidos por acción humana, entre otros, propio de los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones que determinan la mayor o menor exposición de una comunidad a las consecuencias negativas generadas por los fenómenos naturales, tales como terremotos, deslizamientos, movimiento de masas, entre otros¹⁷.

En este sentido, se encuentra plenamente justificado la inclusión de los ingenieros geólogos en los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones, dado sus conocimientos en las ciencias de la tierra, a fin de mitigar los riesgos de afectación de derechos y salvaguardar la integridad de la infraestructura pública y privada. En este contexto, se propone modificar los numerales 3 y 5 del artículo 4 de la Ley 29090¹⁸, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, con la finalidad de incorporar a los ingenieros geólogos como profesionales responsables en los proyectos de habilitación urbana. De ese modo, contribuirán a la labor en conjunto de los ingenieros civiles,

¹⁷ La Asociación Colombiana de Geología señala que los conocimientos de los ingenieros geólogos se hace fundamental para el adecuado desarrollo urbano, a fin de hacer frente a los riesgos relacionados a la ocurrencia de los fenómenos naturales.

¹⁸ Se ha previsto modificar el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 29090, a fin de incluir en la composición de la Comisión Técnica, encargada de la evaluación en los procedimientos de otorgamiento de licencias para edificaciones, a un representante más del Colegio de Ingenieros del Perú, con la formación de ingeniero geólogo para articular su labor con los demás ingenieros en las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

responsables de los proyectos de estructuras en edificaciones y de pavimentación en habilitaciones urbanas y en la seguridad de las mismas.

Asimismo, tratándose de modificaciones a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, corresponde que se adecúe su reglamento a las modificaciones propuestas, así como el reglamento de licencias de habilitación urbana y de edificación, a fin de que guarden coherencia y desarrollen adecuadamente la inserción de los ingenieros geólogos en dichas actividades. Por ello, el proyecto normativo ha previsto una disposición complementaria final, en cuya virtud se dispone que el Poder Ejecutivo debe realizar las modificaciones que correspondan para adecuar el marco reglamentario a las modificaciones propuestas a la Ley 29090.

Número de ingenieros geólogos a nivel nacional por departamento

Región	Cantidad
Amazonas	7
Áncash - Chimbote	6
Ancash - Huaraz	17
Apurímac	28
Arequipa	1467
Ayacucho	8
Cajamarca	399
Callao	93
Cusco	637
Huancavelica	5
Huánuco	18
Huánuco - Tingo María	2
Ica	9
Junín	40

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

La Libertad	39
Lambayeque	12
Lima	2544
Loreto	3
Madre de Dios	7
Moquegua	37
Pasco	179
Piura	394
Puno	324
San Martín - Moyobamba	4
San Martín - Tarapoto	0
Tacna	104
Tumbes	1
Ucayali	3
Total de ingenieros geólogos a nivel nacional	6387

Fuente: Colegio de Ingenieros del Perú

4.1.4. Análisis costo beneficio

La aprobación del proyecto normativo¹⁹ no irroga gasto al Estado, está destinada a incorporar al ingeniero geólogo en los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones con la finalidad de contar con el aporte profesional de estos para analizar los riesgos geológicos de los terrenos en los que se desarrollan los proyectos.

¹⁹ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma define el proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

involucrados	efectos directos	efectos indirectos
Estado peruano	-Contará con mayor seguridad en los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones. -Contribuye a garantizar el deber del Estado de optimizar la realización del derecho a la vivienda digna de la población. -Contará con mayores mecanismos de prevención, mitigación, reducción y seguridad de riesgos frente a fenómenos naturales que afecten las edificaciones, mejorando el mantenimiento de la infraestructura en favor de la población.	-Promueve la vigencia del derecho fundamental a la vivienda digna, reconocido por el Tribunal Constitucional²⁰. -Contribuye al mantenimiento de infraestructura necesaria para garantizar la prestación de servicios públicos. -Promueve la adecuada planificación territorial y urbana, a través de mayores conocimientos respecto a los riesgos geológicos del territorio peruano.
Municipalidades y gobiernos regionales	-Contarán con mayores mecanismos para garantizar la seguridad de los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones en sus respectivas circunscripciones. -Contarán con estudios de riesgo geológico que permita planificar de mejor manera las zonificaciones al interior de sus respectivas circunscripciones	-Fortalecerá los estudios de los proyectos de habilitación urbana y edificaciones con la evaluación de riesgos a fin de mejorar su precisión respecto a los riesgos del terreno en el que se llevan a cabo dichos proyectos. -Contarán con mayores elementos para el adecuado ejercicio de sus competencias en materia de habilitación urbana e

²⁰ El Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho a la vivienda adecuada y lo vincula con el principio de dignidad humana, pues busca asegurar que las personas cuenten con un ambiente adecuado, saludable, seguro y apropiado a sus necesidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

	territoriales.	infraestructura.
Ingenieros geólogos	-Participarán activamente en los proyectos de habilitación urbana y edificaciones aplicando su especialidad para prevenir posibles riesgos geológicos. -Contarán con un campo de desarrollo profesional en el cual podrán emplear sus conocimientos técnicos en beneficio de la población. -Se promoverá el reconocimiento al <i>expertise</i> de los ingenieros geólogos en igualdad de condiciones a otras especialidades de la ingeniería para contar con edificaciones más seguras.	-Promueve la vigencia del derecho a la igualdad y no discriminación entre las distintas especialidades de ingeniería vinculadas a la seguridad de proyectos de habilitación urbana de edificaciones. -Contribuye a la participación de los ingenieros geólogos para desarrollar una mejor planificación urbana y territorial. -Contribuye a la promoción y difusión de la labor profesional de los ingenieros geólogos.
Ciudadanos	-Contarán con edificaciones más seguras frente a posibles situaciones de desastre. -Se garantizará la continuidad en la prestación de servicios que dependen de infraestructura que puede verse afectada por los fenómenos naturales, incluidas las fallas geológicas.	-Promueve la vigencia del derecho a la vivienda digna de la ciudadanía. -Promueve la vigencia de los derechos fundamentales garantizados a través de la provisión de los servicios públicos que requieren de infraestructura segura para su prestación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

4.1.5. Impacto de la vigencia de las normas propuestas en el ordenamiento jurídico

La propuesta legislativa no afecta ni modifica la Constitución Política del Perú, tampoco modifica alguna ley orgánica. Modifica el ordenamiento jurídico de la Nación en cuanto a los numerales 3 y 5 del artículo 4 de la Ley 29090²¹, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, conforme al siguiente texto:

Comparativo entre la Ley 29090 y el Proyecto de Ley 5874/2023-CR

Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	Texto propuesto (Proyecto de Ley 5874/2023-CR)
"Artículo 4.- Actores y responsabilidades Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificaciones. Éstos son: (...) 3. Profesionales responsables del proyecto Según su especialidad son: El arquitecto, para el proyecto de arquitectura y/o de habilitación urbana y de seguridad, de ser el caso; el ingeniero civil, para el proyecto de estructuras en edificaciones, y de pavimentación en habilitaciones urbanas y de seguridad en su especialidad; el ingeniero sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias y de seguridad en su especialidad; el ingeniero electricista o electromecánico, para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas y de seguridad en su especialidad. En el caso que se cuenten con proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, estos proyectos son responsabilidad de los profesionales proyectistas y no deben ser sujetos a evaluación técnica por parte de la municipalidad, Comisión Técnica o Revisores Urbanos. (...)	"Artículo 4.- Actores y responsabilidades Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificaciones. Éstos son: (...) 3. Profesionales responsables del proyecto Según su especialidad son: El arquitecto, para el proyecto de arquitectura y/o de habilitación urbana y de seguridad, de ser el caso; el ingeniero civil, para el proyecto de estructuras en edificaciones, y de pavimentación en habilitaciones urbanas y de seguridad en su especialidad; el ingeniero sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias y de seguridad en su especialidad; el ingeniero electricista o electromecánico, para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas y de seguridad en su especialidad; el ingeniero geólogo para la evaluación y gestión de riesgos generados por fenómenos naturales, la adopción de las medidas geotécnicas para determinar la ubicación del proyecto, así como para prevenir, mitigar y reducir dichos riesgos. En el caso que se cuenten con proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, estos proyectos son

²¹ Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2007.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

5.Comisión Técnica (...) Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por: a) Un (1) representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside. b) Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP. c) Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP. (...).	responsabilidad de los profesionales proyectistas y no deben ser sujetos a evaluación técnica por parte de la municipalidad, Comisión Técnica o Revisores Urbanos. Los arquitectos e ingenieros requieren habilitación vigente de su respectivo colegio profesional a la fecha de presentación del proyecto. (...) 5.Comisión Técnica (...) Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformado por: Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside. Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú. Cuatro (4) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario, eléctrico o electromecánico e ingeniero geólogo. (...).
---	---

Fuente y elaboración propia

4.1.6. Análisis de las opiniones e información recibidas

Conforme se recibió la carta del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, señala que la Ley 29090, Ley de Regulación y Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su modificatoria la Ley 30494 en el artículo 4; aún no considera la participación del ingeniero geólogo, quien por su especialidad es el responsable de los estudios del terreno y su ordenamiento, riesgos geológicos, geotecnia, recursos naturales, ubicación y cimentación. Indican que es muy arriesgado construir obras en zonas vulnerables o de excavación profundas sin que el ingeniero geólogo haya estudiado previamente la zona, debido a las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

características geológicas u dinámicas en el tiempo, así como en zonas de riesgos de desastres.

Asimismo, establecen que el Decreto Supremo 012-016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, en relación a campos de especialidad del revisor urbano son: i) Arquitectura, ii) Estructuras, iii) Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y iv) Estaciones sanitarias; igualmente el reglamento del artículo 15 Procedimiento, señala que el Centro nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riego de Desastres (CENEPRED) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) podrán coordinar con los Revisores Urbanos cuando lo requieran.

Es de opinión que, las especialidades actuales de los Revisores Urbanos, no son suficiente o competentes para atender aquellos casos que demandan el apoyo de otras instituciones como el CENEPRED o el SERNANP, donde los ingenieros geólogos como parte del equipo de profesionales responsables de los proyectos debe ser involucrado para reconocimiento de los diversos sectores del país.

Añaden que las ventajas de incluir al ingeniero geólogo en los proyectos tendrán una importante repercusión para la sociedad y el país, no solamente al completar el cuadro de ingenieros responsables en participar en las obras de infraestructura a nivel nacional desde su ubicación e inicio, sino que se logrará asegurar la preservación de la infraestructura y su mantenimiento, minimizar los efectos de la naturaleza en las obras debido a las características complejas del terreno y la evolución de su entorno en el tiempo, así como de poder sostenerse frente a los fenómenos y desastres naturales. Por ello, sostienen que el ingeniero geólogo estará contribuyendo aún más a la sociedad y con el país, en su seguridad, sostenibilidad y desarrollo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

4.1.7. Vinculación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

El proyecto normativo se encuentra vinculado con el Tercer Objetivo: Competitividad del País, cuyo numeral 21 establece como política de Estado del Acuerdo Nacional: Desarrollo en infraestructura y vivienda: "Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción, (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5874/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

Artículo único. Modificación de los numerales 3 y 5 del artículo 4 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones

Se modifican los numerales 3 —párrafo primero e incorporando un párrafo segundo— y 5 — párrafo cuarto— del artículo 4 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

[...]

3. Profesionales responsables del proyecto

Según su especialidad son: el arquitecto, para el proyecto de arquitectura y/o de habilitación urbana y de seguridad, de ser el caso; el ingeniero civil, para el proyecto de estructuras en edificaciones, y de pavimentación en habilitaciones urbanas y de seguridad en su especialidad; el ingeniero sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias y de seguridad en su especialidad; el ingeniero electricista o electromecánico, para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas y de seguridad en su especialidad; **y el ingeniero geólogo, para la evaluación y gestión de riesgos generados por fenómenos naturales, y la adopción de las medidas geotécnicas para determinar la ubicación del proyecto.** En el caso que se cuenten con proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, estos proyectos son responsabilidad de los profesionales proyectistas y no deben ser sujetos a evaluación técnica por parte de la municipalidad, Comisión Técnica o Revisores Urbanos.

Los arquitectos e ingenieros requieren habilitación vigente de su respectivo colegio profesional a la fecha de presentación del proyecto.

[...]

5. Comisión Técnica

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por:

Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside.

Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.

Cuatro (4) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario, eléctrico o electromecánico, y geólogo.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de los reglamentos

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, y el Reglamento de los Revisores Urbanos, aprobado por el Decreto Supremo 006-2020-VIVIENDA, a las modificaciones previstas en esta ley.

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 21 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 11:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 12:09:58-0500

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 10:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 09:54:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaldo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 10:17:29-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INGENIEROS GEÓLOGOS"



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 21:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 16:42:08-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 27/11/2023 12:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 09:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 15:14:49-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 14:50:00-0500